

## La palabra del testigo colaborador: la edición del testimonio en sede judicial. Las referencias a Primo Levi en las sentencias por delitos de lesa humanidad.

*The Word of the Collaborating Witness: Editing Testimony in Judicial Proceedings. References to Primo Levi in Judgments for Crimes Against Humanity.*

**ROSSANA NOFAL**

INVELEC (UNT-CONICET)

ORCID: 0000-0002-6127-1969

rossana.nofal@filo.unt.edu.ar

**RECIBIDO: 29/03/26**

**ACEPTADO: 04/05/26**

**Resumen:** El artículo propone una lectura del uso de la metáfora de la zona gris diseñada en la escritura de Primo Levi en su libro *Los hundidos y los salvados* para explicar la no imputación de los testigos colaboradores en las sentencias de los juicios por delitos de lesa humanidad desarrollados en la ciudad de San Miguel de Tucumán (Argentina) desde agosto del año 2008. Esta decisión del Juez de la causa articula una serie de tensiones entre los equipos judiciales y los familiares de las víctimas. La escala compromete tanto las modulaciones de la ficción del género como los protocolos para editar los testimonios producidos en la sede judicial. El eje de sentido es la lectura de la sentencia en tanto artefacto literario.

**Palabras clave:** testimonio, testigo, colaborador, sentencia, delito, lesa humanidad.

**Abstract:** This article proposes a reading of the “grey zone” metaphor crafted by Primo Levi in his book *Los hundidos y los salvados* to explain the non-indictment of collaborating witnesses in the rulings of trials for crimes against humanity held in the city of San Miguel de Tucumán (Argentina) since August 2008. This decision by the presiding judge articulates a series of tensions between the judicial teams and the victims’ families. The scope of this issue involves both the fictional modulations of the genre and the protocols for editing the testimonies produced in court. The central focus is the reading of the ruling as a literary artifact.

**Keywords:** testimony, witness, collaborator, judgment, crime, crimes against humanity.

El artículo propone una lectura del uso jurídico de la metáfora literaria de la zona gris diseñada en la escritura de Primo Levi en su libro *Los hundidos y los salvados* (1989) para explicar la no imputación de los testigos colaboradores en las sentencias de los juicios por delitos de lesa humanidad desarrollados en la ciudad de San Miguel de Tucumán (Argentina) desde agosto del año 2008<sup>1</sup>. La escala compromete tanto las modulaciones de la ficción del género como los protocolos para editar los testimonios producidos en la sede judicial. El eje de sentido es la lectura de la sentencia, en tanto documento de la administración judicial, como artefacto literario con incrustaciones de sentidos próximos a la ficción narrativa de los cuentos en sus tradiciones populares.

Si antes el autor del testimonio ocupaba el lugar del querellante en un juicio imposible, la posición recuperada del género en el estrado frente al juez repara la certeza a las víctimas. Entre la inocencia y la culpabilidad se tejen testigos y memorias contrapuestas en temporalidades diversas. Sala y estrado se suceden en un espacio de escucha que arma un dispositivo nuevo: la instancia pública y la construcción de una comunidad donde los lectores son extraños. En este punto radica mi hallazgo y se construye una hipótesis: al momento de validar los testimonios de los testigos colaboradores, el juez de las causas apela a la cita de la obra de Primo Levi. Se corre de la lógica de la jurisprudencia para instalar su narrativa en otras lógicas discursivas que sean funcionales a la argumentación condenatoria de la sentencia.

En este primer movimiento, el texto de la sentencia sale de los tribunales a buscar otras escuchas y otras superficies para anclar la memoria. Sin desconocer el valor material de la prueba, cuando permite la intervención de otros lectores, se constituye en una literatura de memoria en segundo grado en donde se suceden las voces de las víctimas y de los victimarios aun cuando el lector no pertenece a la comunidad. La sentencia como documento editado no implica la transcripción literal de la palabra del testigo. De un primer relevamiento del corpus se desprende una certeza: los textos de las sentencias de los juicios por delitos de lesa humanidad configuran archivos de memoria domiciliados e inventariables. La gestualidad de dar y tomar testimonio constituye una escena jurídica fundacional y un marco de sentido diferente en la literatura testimonial.

El trabajo se organiza en una nueva configuración del archivo narrativo sobre las memorias en conflicto. La literatura, de modo confuso, es la institución que le permite a uno decirlo todo, según todas las figuras. El espacio literario es, no solo el de una ficción instituida, sino el de una institución ficticia que en principio le permite a uno decirlo todo. Como lo señala Jacques Derrida en la entrevista de Derek Attridge “Esa extraña institución llamada

---

1. Una versión de esta investigación se publicó en el artículo “Una cinta de *moebius* para pensar la escritura de Primo Levi. Inscripciones en las sentencias por delitos de lesa humanidad”, incluido en el dossier “A dos bandas. Un ejercicio de parejas transatlánticas” de la revista *Letterature d’America, Ispanoamericana*, Sapienza, Università di Roma. Anno XLVI, n. 208, 2026. pp. 79-89.

literatura” todo es, sin duda, reunir todas las figuras en una, totalizar formalizando y franquear prohibiciones.

La ley de la literatura que de alguna manera es la ley del cuento sobre la literatura, es también la experiencia de ese “todo por decir” que puede arrojarse para sí la ficción. Sin embargo, siempre hay un resto, lo que no se escribe, o lo que se escribe, pero no encuentra una escucha. El testimonio es también una disputa por el lector extraño y por las temporalidades desplazadas de tiempos y de geografías. Esa tierra incógnita donde cada sujeto disputa la legitimidad de su memoria en el espacio letrado.

Los tres niveles de responsabilidad, propuestos por el candidato Raúl Alfonsín durante la campaña electoral que disputaba la presidencia de la Nación Argentina en el año 1983, distinguían, en base a la relación con las órdenes superiores emanadas por la Junta militar, los alcances del enjuiciamiento y del castigo. Esta distinción constituyó un eje medular del enfrentamiento entre el gobierno y el movimiento de derechos humanos. En los juicios iniciados en 2005 tras la derogación de las leyes de impunidad, a noción de la responsabilidad criminal se modificó y alcanzó a estratos de las Fuerzas Armadas, policiales y de seguridad antes amparados por la noción de obediencia debida (Crenzel, 2025: p. 215). Quizás nos faltó instalar una memoria subjetiva en una política de Estado sobre las memorias en conflicto. En todo caso faltó ese modo de ficción literaria conjeturada desde la absoluta perplejidad implicada en la posibilidad de consignar cosas en el papel: lo que estructuralmente estaba disimulado en ese texto en tanto relato maestro; lo que está diseminado y repetido en los distintos fragmentos de un cuento incompleto sobre las memorias que todavía nos conmueven cuando no devienen en repeticiones ritualizadas de memorias emblemáticas. Las ficciones falsean posiciones y dogmatismos y exponen los lados oscuros, la seguridad vulnerable, los equívocos. Pone al día la condición de las mujeres y de los hombres en la batalla por la vida.

La zona más sinuosa de este pensar mano a mano los sentidos comprometen las tensiones en la escucha del testimonio de los colaboradores. Sin ese discurso, no hay prueba del delito cometido en la clandestinidad. Asimismo, los Organismos de Derechos Humanos y los colectivos militantes propiciaron que estas figuras sean convocadas como imputadas en las causas, no como testigos. Las categorías de culpa, vergüenza y zona gris nos habilitan una caja de herramientas importante para abrir nuestro diálogo a dos bandas y las modulaciones de la recepción de este paradigma.

El ensayo se propone desplegar algunas hipótesis en relación con un corpus de documentos judiciales en tanto memorias narrativas en conflicto que disputan legitimidad en versión editada de una sentencia “en firme”. Hemos trabajado con un corpus de sentencias que dan cuenta de las intervenciones en juicios de lesa humanidad de Gabriel Eduardo Casas en calidad

de juez de cámara de tribunales orales de la justicia federal en Tucumán<sup>2</sup>. La figura del juez que edita los testimonios de los testigos emite sentencia y condena a los culpables sobre las pruebas materiales no puede escapar de la zona gris del testimonio como género.

Publiqué un primer desarrollo sobre la controversia implicada en la edición del testimonio en el capítulo “Las tensiones entre la palabra del testigo y el devenir textual de la sentencia. La edición del testimonio de Juan Martín Martín en la sentencia de la Megacausa “Operativo Independencia” publicado en un libro compilado por Emilio Crenzel (2025). En esta nueva relectura del corpus sumé los presupuestos del libro publicado por Gabriel Casas en *Tucumán: será justicia. Ensayo sobre los juicios por lesa humanidad* (2018) lo que nos permitió una puesta en diálogo entre los documentos judiciales y la explicitación de los presupuestos del proceso penal que supone la revisión exhaustiva de antecedentes jurídicos, el contraste entre distintas doctrinas y la incorporación crítica de herramientas analíticas para establecer el encuadre de los delitos objeto del debate judicial.

Con relación a las responsabilidades, el ensayo del juez Casas publicado por el sello editorial de la Universidad Nacional de Tucumán en 2018, expone el punto mayor del conflicto que deben resolver en tanto administración de justicia: la delimitación de la función de la autoría tanto de quienes diseñaron, planificaron y ordenaron el sistema material como de quienes concretaron la ejecución material de las órdenes. En esta configuración debe establecer los diversos grados de responsabilidad. Casas “expone la estrategia que guio el establecimiento de gradaciones en materia de responsabilidad y los límites del castigo penal” escribe Emilio Crenzel (2018) en “Los desafíos de juzgar y castigar. Violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos”, prólogo al libro de Casas (2018: p. 14).

Esta propuesta de organización del corpus en tanto discursos divergentes que se cruzan entre las narrativas de lo político y lo jurídico, supone visitar la hipótesis de la vinculación del discurso legal con la literatura. Si en el relato la búsqueda de sentido es lo que caracteriza al narrador, en el testimonio judicial, el lugar de las víctimas de la violencia y su palabra se configuran en experiencia. Las indagaciones sobre las sentencias judiciales, entendidas como narrativas, se instalan en un hiato divergente entre el cuento del testigo, el sumario judicial y la condena a los culpables ya que la lógica política que compromete la desaparición de los cuerpos en América Latina organiza una trama narrativa particular

---

2. “Vargas Aignasse Guillermo s/secuestro y desaparición”, Expte. V - 03/08 (Sentencia dictada el 28/08/08), “Jefatura de Policía de Tucumán s/secuestros y desapariciones”, Expte. J - 29/09 (Sentencia dictada el 08/07/10), “Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía de Tucumán s/ secuestros y desapariciones (Acumulación Exptes. A - 36/12 y J - 18/12)”, Expte.: A-81/12 (Sentencia dictada el 13/12/13), “Álvarez Daniel y otros s/ privación ilegal de la libertad personal, damnificado: Fernández Juárez, María Lilia y Herrera Gustavo Enrique y otros (Villa Urquiza)”, Expte. 400.133/2005 (Sentencia dictada el 23/12/14), “Operativo Independencia”, Exptes. 401015/04 y 401016/04 y conexas (Sentencia dictada el 15/09/17).

en cada una de las literaturas nacionales en diálogo con los procesos de judicialización de las memorias en conflicto.

La decisión teórica de leer las sentencias como discursos narrativos sobre las memorias en conflicto implicó sistematizar resultados vinculados a la organización de la categoría teórica de *Cuentos de guerra* (Nofal, 2022) y el despliegue de un dispositivo de lectura que ilumine las modulaciones ficcionales del testimonio. La discusión del campo se ha centrado, fundamentalmente, en la relación entre historia y memoria. Sin embargo, esta controversia atravesó fronteras disciplinares donde las formas de la literatura instalaron sus metáforas sobre las temporalidades diversas para contar la dictadura. Las figuraciones de los cuentos de guerra no confrontan con el mandato de veracidad. Sobre una memoria primitiva de los hechos se suman las marcas subjetivas que comprometen la rememoración: cruce de temporalidades y escenas de un lugar pasado al que se regresa para recordar. Es inevitable, en este movimiento, la necesidad de sumar detalles, recomponer olvidos y reponer personas ausentes. Los cuentos son legados entre generaciones, procesos complejos de transmisiones de experiencias que necesitan recursos narrativos ficcionales para decir una verdad inédita en sus silencios.

La relación tensa entre historia y memoria se centró en la oposición entre lo objetivo y lo subjetivo. Las luchas políticas de los actores iluminadas por Elizabeth Jelin en su libro *Los trabajos de la memoria* (2002) y la nueva configuración de los archivos promueven la emergencia de las sentencias de los juicios civiles por delitos de lesa humanidad en tanto textos nuevos. A la luz de los nuevos contextos judiciales es probable que se organicen nuevamente las controversias iniciales entre la lógica del enfrentamiento binario de objetividad y subjetividad, pero, en el recuerdo de un pasado político, los actores del campo narran sus experiencias y articulan las disputas por el sentido desde sus propias narrativas.

En el dispositivo organizado como una maquinaria con imágenes tridimensionales, el lado A se constituye como un relato sobre el pasado a partir de la pregunta del fiscal en la etapa de la instrucción y configuración de las pruebas; el lado B articula una linealidad insondable para la escucha del juez. El relato imposible será lo que queda fuera en las distintas instancias, seguramente, son los detalles que comprometen la vida narrada, las contradicciones de los testigos, los silencios de los imputados, los archivos destruidos. Entiendo por imágenes tridimensionales las incrustaciones de figuras corpóreas narradas en primera persona y atravesadas por las tensiones y las ambivalencias propias de una enunciación subjetiva. Desde el enunciado material del testigo a la figuración de un simulacro de presencialidad en el estado frente al juez y de espaldas a la sala, las temporalidades de la experiencia traumática se viven desde un presente en escala de un pasado que se refracta en el cuerpo de la víctima, confiere ambigüedad al relato y desarticula los sentidos épicos del sobrevivir. Por lo que no se dice o por lo que se olvida se imprime un rasgo subjetivo en el modo narrativo del cuento sobre el pasado que elige el testigo o su simulacro.

Pensar la construcción testimonial sobre la evidencia implica sumar sentidos y gestualidades públicas a los marcos institucionales de las políticas estatales sobre las memorias. En esta lógica, Argentina marca un gesto radicalmente diferente en el Cono sur al habilitar juicios en tribunales ordinarios donde jueces penales federales argentinos tuvieron que resolver, en materia de aplicación del derecho penal internacional, actos que implicaron extrema crueldad. “La propia competencia de la Justicia Federal se fundó conforme lo dispusiera la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con rechazo así a la pretensión de algunos imputados, quienes sostenían que debían ser juzgados por los consejos de guerra del código de la Justicia Militar (Casas, 2018: p. 29). Propiciar una política estatal para juzgar a los culpables supuso reconstruir la posición del Estado nacional en condiciones de ejercer su jurisdicción sobre crímenes atroces cometidos en su territorio.

Las sentencias configuran un legado escriturario entre distintas textualidades. Los procesos de configuración de un sistema literario latinoamericano implicaron leer los documentos legales de las colonias como formaciones discursivas. Se desplaza así la lógica clásica de los géneros literarios pensados desde la ficción en el diseño de una narrativa divergente que permita inscribir la imaginación en la tradición historiográfica sobre América establecido por Walter Mignolo en el artículo “Cartas, crónicas y relaciones del descubrimiento y la conquista”, publicado en el libro de Íñigo Madrigal *Historia de la literatura hispanoamericana* (1982). En esta lógica, una sentencia, tanto como por lo que registra de la escena pública del juicio como por lo que no puede traducir de la oralidad en la escritura se convierte en un lienzo complejo y poroso que registra los cuentos que cuentan los testigos sea tanto en sede judicial como en sede literaria (Nofal, 2022).

Las causas contra los responsables en Argentina avanzaron y se desarrollaron sin apelar a legislaciones extraordinarias con estricta aplicación de la ley vigente al momento de los hechos y con la intervención de los jueces naturales. (Nofal, 2025: p. 211). Durante los procesos judiciales desarrollados en el país se respetó el principio de presunción de inocencia consagrada en la Constitución Nacional y se aseguró a los imputados el derecho a la legítima defensa. Derechos y garantías fueron posibles porque hubo una política de Estado vinculada a la justicia reparatoria y a la promoción y defensa de los derechos humanos desde el retorno a la democracia en 1983.

El escándalo del enunciado cifrado por el testigo colaborador instala una clave narrativa en la trama judicial de los testigos entre víctimas y colaboradores. En un cruce literal de las sentencias las personas devienen personajes de relatos que polemizan con sus opuestos y que pelean la legitimidad frente al estrado: el poder de los jurados y la verdad de los ciudadanos. Hablar sobre el testimonio como un género literario habilita la construcción ficcional en su lógica performativa frente al lenguaje. El testimonio como recurso de prueba material en una lógica condenatoria supone una confrontación con la literatura y sus oficios: los asedios a una verdad unívoca.

Al día de hoy Julio Antonio Martín continúa desaparecido (Sentencia “Operativo Independencia”, 2017: p. 818).

Relató que el señor Clemente y Juan Martín, más conocido como teniente Martín, eran inseparables de González Naya, manifestó “ahí está la clave de estos personajes”, dijo que el dueño de la vida y de la muerte eran Clemente y Juan Martín, porque ellos marcaban (Testimonio de Roberto Heriberto Albornoz. Sentencia “Jefatura de Policía de Tucumán s/secuestros y desapariciones”, 2010: p. 53)<sup>3</sup>.

En el texto mismo de la sentencia se genera un giro desde la centralidad de las personas a la configuración de los personajes en una teatralidad siniestra que administra la vida y la muerte. La búsqueda de los nombres y la construcción de las pruebas tuvo un giro sustancial en el campo con dos biblioratos que el testigo Juan Carlos Clemente entregó a la justicia en el momento de declarar en la causa “Jefatura de Policía de Tucumán”. Se trata de un listado mecanografiado con 293 nombres de detenidos ordenados alfabéticamente, 195 de los cuales aparecen con la sigla “DF” (destino final). Indudablemente la materialidad de la prueba cambia la lógica del testimonio sobre la oralidad como único valor de verdad.

La figura del testigo incomoda a los distintos actores porque es difícil ubicar a los colaboradores en la lógica binaria de héroes o demonios. Son los que describen los itinerarios y sobre ellos se construyen los rumores de la traición (Nofal, 2025). La voz singular inscribe lo social en un interrogatorio público que espera respuestas precisas. El juez formula las preguntas sobre los procesos, los perpetradores y las violencias ejercidas. “La comunidad observó y participó, sea en forma presencial o a través de los medios de comunicación, en un día a día en forma pública” (Casas, 2018: p. 28). Un inevitable recorte surge en la mudanza del testimonio desde la sede literaria a la sede judicial en tanto articula una comunidad de escucha. El tono de voz vacilante de los primeros testimonios deviene en retórica de prueba. Hay una materialidad de las palabras de la sala que se inscriben en la sentencia y hay otras zonas del relato del testigo que se desechan en la construcción argumentativa sobre la culpabilidad de los acusados.

La palabra del testigo afronta una nueva paradoja porque se expone a dos posiciones en la decisión del juez. Puede ser considerado una víctima de los hechos o puede quedar imputado en una causa. La figura de los colaboradores organiza una zona conflictiva en las memorias judiciales que se resuelve casi de manera pragmática en el enigma de la prueba del delito. Ante la violencia clandestina del Estado, la búsqueda empírica de los indicios instala debates nuevos en el campo testimonial que se prefiguró como género literario entre dos necesidades políticas: una narrativa urgente y el activismo político del letrado solidario (Nofal, 2002). La escena judicial interpela una nueva búsqueda de huellas de las víctimas a contrapelo del testimonio

---

3. La transcripción de las sentencias es literal. Se respeta la ortografía y la gramática del documento consolidado para uso oficial.



de los imputados. La decisión del juez en una causa por delitos de lesa humanidad habilita un debate de fronteras borrosas que confronta con los enunciados de la militancia.

En los testimonios de la zona gris se inscriben las pruebas materiales del delito donde los enunciados nunca son transparentes, aunque figuren veracidad absoluta. “Debe quedar claro que la culpa máxima recae sobre el Estado totalitario; la participación en la culpa de los colaboradores individuales, grandes o pequeños [...] es siempre difícil de determinar” (Levi, 1989: p. 38). En la descripción del sistema concentracionario, Levi delimitó la categoría de la zona gris “de contornos mal definidos, que separa y une al mismo tiempo a los dos bandos de patrones y de siervos” (Levi, 1989: p. 37). Sobre esta semántica suma dos categorías complejas: la culpa y la colaboración. En la lectura de la sentencia del “Operativo Independencia”, los nombres de Juan Carlos Clemente y Juan Martín Martín exponen esta incómoda posición del testimonio del testigo “colaborador”: por un lado, la importante materialidad de las pruebas en relación con las listas, las cajas con documentación y el cuidadoso registro de datos, pero, por otro lado, la mirada en relación con una lógica de circulación de la vida misma. Ambos testigos tienen las claves del aparato represivo dentro de un “nosotros” donde se pierden los límites. El testimonio rechaza la ambigüedad y reproduce con exactitud el riesgo y la voluntad de decirlo todo. Las conexiones no están a simple vista, pero se dan en conexiones misceláneas como restos dispersos que el texto de la sentencia ordena con el sentido de prueba conducente a una condena.

Nunca Clemente estuvo detenido ni torturado, sólo estuvo retenido por su seguridad en Jefatura desde el 76 cuando se entregó porque la organización lo buscaba. Que más allá de haber estado detenido salía, tal como lo confesó. Que fue al cine con Fariña, que fue al balneario de Lules y a fin de año ya lo dejaban ir a su casa. Dijo que Clemente mintió en todo, traicionó a sus compañeros, y después traicionó a los que salvaron su vida. Que Clemente era de Montoneros, no era de ningún movimiento barrial o de la JP. Que es verdad que en noviembre del 77 el SIC se disolvió y se fueron todos de pase. Que todo ello le contó desesperado cuando el SIC desaparece y se siente desamparado. Que el testigo creía que contándole todas sus peripecias el declarante lo iba a salvar. Que no tenía órdenes de matarlo ni a Clemente ni a Martín. Que los dos andaban sueltos. Que Clemente usaba uniforme y entre Martín y Clemente se desconfiaban, sólo se aceptaban como compañeros de ruta porque sabían cómo habían actuado cada uno.” MARIO MIGUEL D’URSI (135) Con respecto al imputado Mario Miguel D’Ursi, su defensa alegó que se debe ser rigurosos en el análisis de los casos y no atribuirle hechos por la mera comisión de un destino determinado, sumado a ello que cuando fue como supervisor militar a la Jefatura en el SIC ya no había habido nada. Cuestionó principalmente la calidad del testimonio de Clemente (Sentencia “Operativo independencia”, 2017: p. 166).

Sostener los interrogantes implica no clausurar la escucha de ambas voces, aunque las posiciones de enunciación y en un punto de clase son absolutamente divergentes. El testimonio de ambos testigos desborda las prefiguraciones de los relatos hegemónicos sobre las



memorias. Son inquietantes y complejos; sin embargo, Juan Martín Martín participa de los lazos familiares de los testigos vinculados a los Organismos de Derechos Humanos, y en este sentido, las modulaciones de clase imprimen un modo diferente de atisbar estados, modos y composiciones de lugar.

Tanto Juan Martín Martín como Juan Carlos Clemente, en sus declaraciones testimoniales señalaron que los imputados Ocaranza y D'Ursi fueron sucesivamente supervisores militares del Servicio de Informaciones Confidenciales o Departamento de Inteligencia de la Policía de Tucumán a partir de que cesara en sus funciones Arturo Félix González Naya, quien habría cumplido ese rol desde el 24 de marzo de 1976. Ello sin perjuicio de que los máximos jefes de la policía también eran militares. Según la versión de Martín Martín —quien reconoció que pudo obtener el pasaporte porque para ello lo ayudó D'Ursi—, D'Ursi tenía malas relaciones con Roberto Heriberto Albornoz. Clemente sostuvo que Ocaranza había llegado con la misión de dismantelar el SIC haciendo quemar o llevando documentación que se había generado en ese ámbito. Es de esa documentación, según dijo Clemente, que él extrajo y llevó a su domicilio los escritos que entregó a este Tribunal en oportunidad de declarar en la causa Jefatura de Policía [...] A su vez, en su defensa D'Ursi consideró que los dichos de Clemente no son creíbles porque simplemente busca expiar sus culpas graves. Independientemente de los roles cumplidos por Martín Martín y Clemente, quienes revistieron el carácter de víctimas que colaboraron con sus captores —conducta que resulta comprensible a partir de las torturas que se aplicaban a los detenidos—, son testigos directos de los sucesos ocurridos en el centro clandestino de detención del SIC en la Policía. Al respecto, Primo Levi sostiene en su obra *Trilogía de Auschwitz*, que para no incurrir en alguna conducta inmoral en tales condiciones de cautiverio, hay que ser héroe o santo. Ha quedado acreditado que Ocaranza y D'Ursi fueron supervisores militares del SIC al final del funcionamiento como tal y sin perjuicio de la continuidad del Departamento de Inteligencia de la Policía” (Sentencia “Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía de Tucumán s/ secuestros y desapariciones”, 2013: pp. 1787-1788).

En la Sentencia “Operativo Independencia” de 2017 la afirmación es mucho más contundente en relación con la inimputabilidad de la figura del testigo frente a los cuestionamientos de la Defensa. Nuevamente el recurso narrativo está vinculado a la cita literal de la obra de Primo Levi. Los argumentos de veracidad se vuelven incuestionables frente a la autoridad de la cita a la vez que le permite superar los conflictos de la moral militante frente a la pregunta ética por la palabra del colaborador. Además, en esas zonas de la sentencia hay un cambio en la voz narrativa, casi un giro subjetivo en el que el juez apela a otros criterios para abrir una discusión que interpela. En un punto se habilitan otros atajos que le permitan sostener la inimputabilidad del testigo frente a la absoluta demanda condenatoria de los Organismos de Derechos Humanos.

No escapa al Tribunal que el reproche de la defensa en relación a estas pruebas producidas (testimonial del testigo Clemente y documental aportada por éste) fue una

constante a lo largo del extenso debate, sin que en ninguno de los múltiples intentos impugnativos se advirtiera un sustento procesal invalidante. En esta sentencia, el Tribunal fija posición respecto a los denominados detenidos “colaboradores” y el valor de esos testimonios brindados en la audiencia, como observadores de la totalidad de lo sucedido, sumado a otras pruebas coincidentes” (Sentencia “Operativo Independencia, 2017: p. 175)<sup>4</sup>. (...) “Que no puede asegurar que el “Negro” le haya entregado la niñita a Lilia, lo único que sabe es que Lilia se la entregó a ella. *Concluyó afirmando que los dos grandes entregadores son Martín y Clemente, quien ahora quiere hacerse el héroe. Dijo que acusa directamente a Juan Martín porque era pareja de Lilia Sesto y que supone que la sorpresa de su hija cuando la capturan es porque reconoce a su captor, o sea a Martín o al “Perro” Clemente, aunque nunca lo escuchó nombrar a su hija.*<sup>5</sup> Agregó ante estos estrados, en la audiencia del presente juicio, que fue a la Comisión Bicameral a hacer la denuncia por su hija que estaba secuestrada y le preguntaron si sabía del secuestro de la chica Coronel, dijo que escuchó decir que la habían secuestrado a Marta Coronel y a su padre, y que cuando ella pasaba para ir a la parroquia observaba al frente de la casa de esta chica, y una vez miró por la cerradura y vio personas, sobre todo hombres que andaban adentro y al frente un Falcon sin chapa patente, dijo que el comentario en la iglesia es que estaban desaparecidas. (VILMA HORTENSIA RIVERO. Antes de que la testigo declare se procede a reproducir el audio del testimonio prestado con anterioridad en la causa “Jefatura I”)<sup>6</sup>. (Sentencia “Operativo Independencia”, 2017:

---

4. “Al respecto, a todo evento, debe tenerse presente que el testigo Juan Carlos Clemente no tiene imputación penal ni proceso abierto en su contra por la presunta comisión de los delitos juzgados en estos autos, con lo cual esa consideración de la defensa no resultó otra cosa que una pretendida maniobra descalificante del testigo que en nada se condijo con los supuestos a los que la regla procesal invocada alude.- La ligereza en el modo con que la defensa pretendió excluir la prueba se advirtió al reparar que intentó en todo momento confundir el testimonio y la documentación, como si se trataran de una misma prueba, o como si ésta surgiera de aquel, para luego denotar lo testimoniado y por carácter transitivo lo documentado, poniendo en tela de juicio el accionar del testigo en los momentos en que sucedieron los hechos criminosos aquí juzgados. La defensa, afirmó por un lado, que en tanto el testigo Clemente, en base a lo dicho por el testigo Elías, podría resultar investigado por complicidad en los hechos juzgados, por lo que debió procederse sin más a la aplicación de la regla de la exclusión probatoria y, por otra parte, pretendió desacreditar al testigo como veraz por entender que le correspondían las generales de la ley y su testimonio se convirtió en falso, con lo cual, al tomarse la declaración de Clemente, se estaban incorporando los dichos de una persona que habría intervenido en los delitos que declara. Se advierte así que en aras de lograr el descrédito pretendido se invocaron caminos procesales que regulan supuestos totalmente distintos, sin que ninguno de ellos sea verificables en los extremos aludidos, pues, en definitiva, ni la hipótesis de que el testimonio y la documentación aportada fueron medios de prueba obtenidos a través de métodos o formas ilegítimas, ni la circunstancia afirmada de que el testigo miente, fueron demostradas conforme a las reglas de la sana crítica racional. Ello porque en ningún momento señalaron las formalidades omitidas o incumplidas al incorporar el testimonio y la documentación que se impugnaba. Se trató en definitiva de un planteo que puso en evidencia la discrepancia de la defensa en cuanto a los dichos y al contenido de la documentación aportada por el testigo, que como tales, el Tribunal valoró al momento de dictar el veredicto, pero que de ningún modo pueden ser considerados supuestos de prohibición probatoria o falsedad testimonial. (Sentencia “Operativo Independencia”, 2017: p. 175).

5. La cursiva me pertenece.

6. Recordó el secuestro y tortura del padre Nieva, y de Raúl Sánchez. Sobre este último, explicó que,

p. 357) [...]”. “Expresa que Juan Martín era de Montoneros y que en la carta de éste a la madre de Salim Chalfoun habla de miembros del SIC - fs. 225 del requerimiento de elevación a juicio-; se pregunta cuál es el grado de credibilidad del relato de la carta que escribió Juan Martín Martín, todos los que menciona están muertos y se hubieran autoincriminado si era cierto. Expresó que no lo conoció a Juan Martín, que fue detenido en agosto del 76 cuando él ya no estaba en Tucumán. Sabe que trabajó para la policía como informante, era un buchón, un soplón, eso dicen los de la organización montonera. Cita una doctrina que habla de los testigos de oídas y sus alcances en donde dice que los testigos de oídas sólo constituyen un dato más en cualquier proceso y que no se puede arribar a una condena con esa única prueba. (...) Juan Martín Martín al declarar en audiencia dijo que en el año 1975 muchos compañeros suyos fueron detenidos, algunos como legales y otros como secuestrados y nunca más encontrados. Recordó los compañeros de la JP que militaban que fueron secuestrados, y entre ellos a Carlos Salim que era tucumano y estudiaba arquitectura. De la denuncia ante Familiares de Desaparecidos y Detenidos de la Provincia de Tucumán realizada por la madre de la víctima Enriqueta Chalfoun de Salim -actualmente fallecida, que corre a fs. I de las actuaciones respectivas, surgen especificaciones relativas a circunstancias asociadas al secuestro de Carlos Juan Salim Chalfoun que dan cuenta de que su secuestro motivó un operativo de relieve que fue precedido por una labor de inteligencia (Sentencia “Operativo Independencia”, 2017: p. 124).

Si bien el canon literario del testimonio articula sus divergencias, el eje del género es la tensión entre la palabra oral en el momento inicial de la entrevista y la convicción de una traducción literal a la lógica escrituraria. La gestualidad de dar y tomar testimonio constituye

---

en un interrogatorio, desesperado, luego de una semana dijo que las armas sobre las que preguntaban estaban en una Iglesia, y como ese sacerdote era amigo de Conrero le salvó la vida intercediendo con las fuerzas militares por él. Aníbal Fósberi, rector de la UNSTA, cabeza de FASTA y director del Boisdrón, logró cupos para que los que quedaran afuera ingresaran a su Universidad. Sobre el rol de la prensa en la acción psicológica entablada por el Comando General del Ejército dijo que hay tres tipos de acciones psicológicas: la blanca dice la verdad, la negra es hecha desde un lugar, pero se la adjudica al enemigo, la gris es la que se difunde a través de los operadores llave, amigos vinculados al poder. Describió que los operadores llave en Tucumán estuvieron en “La Gaceta” y en “Canal 10” de Tucumán. Agregó que la difusión de las actividades del Comando General del Ejército tuvo que ver con esa “acción gris”. Precisó que infinidad de veces “La Gaceta” difundió ejecuciones como si hubiesen sido enfrentamientos. (Sentencia “Operativo Independencia” 2017:560 Testimonio de Marcos Nahuel Taire).

7. “Se procede en la audiencia a reproducir el audio de la declaración de la testigo, prestada en la causa “Jefatura I”. - 656 La testigo es madre de Adriana Cecilia Mitrovich y suegra de Torres Correa. Dijo que el 27 de mayo estaba en Buenos Aires y cuando llegó al otro día le dieron la noticia del secuestro de su hija. Su esposo le contó que Horacio había quedado a una determinada hora pasar a retirarla a Adriana, Adriana y Horacio estudiaban arquitectura. Dijo que Ricardo la había ido a buscar a la doctora Argañaraz del Hospital de Niños y no regresó, entonces buscaron algún contacto y el contacto que podían tener era con el coronel Vera Robinson que estaba casado con una prima hermana de su marido, se enteraron que Adriana y su esposo estaban en la Jefatura de Policía y como era una noche fría el coronel Vera Robinson llevó una frazada para que su hija se acueste y no esté sobre el piso como estaban los demás y su hija le contestó que la retirara que toda la gente estaba en el piso y ella no iba a tener una frazada. (Sentencia “Operativo Independencia” 2017:659, Testimonio de Carmen Cainzo de Mitrovich).

una escena fundacional y un marco de sentido. La voluntad testimonial con sus particulares modulaciones en el corpus de la literatura argentina desafía los dos lados de los ríos diversos entre las memorias subterráneas y sus tonos más complejos vinculados a la derrota y a la traición. De ambas rugosidades se desprenden las zonas grises de las voces de los sobrevivientes. Vuelven entonces los nombres que se escapan a los libretos del Estado, pero que son claves al momento de reconstruir la prueba testimonial: Silvia Tolchinsky en Campo de Mayo y Juan Carlos Clemente, Juan Martín Martín en la causa Jefatura de Policía. Al itinerario de la desaparición lo completan los sobrevivientes de una sinrazón. El canon multiplica las lecturas en el asedio de una escucha ajena capaz de cruzar las lógicas tanto del familismo como de la traición. Sin embargo, estas voces se vuelven insoportables en la moral militante de las memorias heroicas. En un punto, hay una lógica de mayor empatía con el testimonio de lo familiar frente a la extrañeza absoluta que genera la figura de Clemente.

El testimonio continúa explorando su verdad en una narración en primera persona desde una enunciación llena de tensiones y ambivalencias donde los sentimientos y las temporalidades de la experiencia están involucrados. Una de las primeras marcas del testimonio de víctimas de violencia se refería a la vulnerabilidad de la verosimilitud de lo vivido. En ese sentido, era clave la voz del intelectual solidario que actuaba como un abogado de la querrela para validar una escucha que muchas veces se sostenía desde la militancia. La distancia convertía la palabra de la víctima en una materia débil y por momentos dudosa frente a la lógica desaparecedora del Estado.

Rememorar el trauma, como señala Susana Kaufman en el artículo “Perspectivas subjetivas sobre el testimonio. Experiencias límites, lenguajes y formas de representación” (2020), se vuelve un ejercicio complejo. La experiencia del horror genera una sensación de ajenez vivencial, una disociación profunda, al mismo tiempo que convoca la fuerza y oíca de la sobrevivencia. Sin embargo, la naturaleza jurídica del testimonio compromete una instancia diferente en la constitución del género. La palabra oral, validada como prueba material del delito en las sentencias de los juicios por crímenes de lesa humanidad, altera su materialidad y expone la vulnerabilidad del discurso de los victimarios. El juez, al intervenir, recurre a la literatura canónica sobre la colaboración para validar el testimonio que convierte en prueba el devenir esquivo de la veracidad de las palabras orales de los testigos en tanto víctimas absolutas. Primo Levi es cantera y repositorio de figuraciones posibles para organizar un relato sobre lo insondable y alejar absolutamente la posibilidad de imputar una palabra que por su naturaleza habilita la emergencia de otras voces contingentes.

“Además, se estableció que, como afirma Primo Levi (2012) “es natural y obvio que la fuente esencial para la reconstrucción de la verdad en los campos está constituida por la memoria de los sobrevivientes” (p. 480). “[...] En los debates se buscó garantizar lo que se conoce como igualdad de armas entre las partes” (Casas, 2018: p. 56) Juan Martín Martín conjetura su voz testigo y organiza la narrativa de su testimonio.

El juez de la causa, si bien argumenta sobre el imposible criterio de igualdad de armas, trabaja en el diseño de un croquis con dos estructuras diferentes. Cuando su testimonio se enuncia desde la posición de un colaborador, interviene como un testigo distante e incluso disociado de una percepción subjetiva. Es un narrador en tercera persona que expone las situaciones con deliberada precisión. La sentencia transcribe el testimonio con citas literales. “Al respecto dijo que ‘como nunca estuvo legalmente detenido, dijo que fue liberado cuando pudo salir del país. Mientras tanto, desde fines del 77, hasta septiembre del 78, en realidad estuvo en una situación de libertad vigilada’ [...] Cuando asume la posición de un testigo víctima su testimonio deriva en otra subjetividad “Expresó el testigo ser hermano de Julio Antonio Martín Martín, quien se encuentra desaparecido desde que fue secuestrado en diciembre de 1975 en su trabajo [...]” (“Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía de Tucumán s/ secuestros y desapariciones”, 2013: p. 308). Incluso en los procesos de edición y síntesis de la sentencia, cuando la enunciación del testimonio compromete lazos familiares, se estructuran relaciones complejas con lo que no se sabe: las razones de la desaparición o la sinrazón del aparato desaparecedor del Estado.

Frente a los protocolos de la declaración, el testimonio está más próximo a la subjetividad y anclado en una temporalidad en fuga. En la voz certera de Juan Martín Martín, el tiempo transcurrido desde la primera declaración en la embajada de España en 1984 hasta el año 2017, expone las marcas de un devenir fundamental: su relato es la prueba que permite armar la causa desde la anatomía del testimonio del testigo. El Fiscal habla de la “carga temporal” lo cual determina un dispositivo diferente para enunciar el pasado. El documento de la sentencia es radicalmente diferente en tanto no expone las preguntas literales y los ejercicios de respuesta sobre demandas puntuales lo cual aleja aún más la figuración del mandato de veracidad del juramento inicial. Lo que no recuerda no es lo que no sabe: el jaque a la verdad es la clave para anclar el sentido del documento: entre la declaración y el testimonio se ubica un sujeto atravesado por las pérdidas y los modos insondables de narrar el horror.

“Nosotros hablamos por ellos, por delegación” (Levi, 1989: p. 73). Vuelvo a Primo Levi para repensar la figura de Juan Martín Martín como la del relato imposible en la narrativa testimonial pautada por los cánones románticos de una revolución aún pendiente. “No hay proporción entre la piedad que experimentamos y la amplitud del dolor que suscita la piedad: una sola Anna Frank despierta más emoción que los millares que como ella sufrieron, pero cuya imagen ha quedado en la sombra” (p. 49).

Frente a la figura del colaborador no hay posiciones heroicas en una narrativa hegemónica sobre el pasado organizada en catálogos de héroes, víctimas inmoladas y traidores. Incluso se podría pensar que el paradigma de Primo Levi, si bien identifica una zona media y gris, no logra resolver la paradoja de lo imposible en el binarismo de lo hundido y lo que se salva.

Al decir “Si de mí dependiese, si yo tuviera que emitir juicio, absolvería fácilmente a aquellos cuya colaboración en la culpa ha sido mínima y sobre quienes ha pesado una situación

límite” (p. 39), Levi inaugura una pastoral que cristaliza figuras que restauran modulaciones de una ética más allá de lo humano. Sin embargo, la memoria jurídica instala una nueva pregunta en el campo: sin esas voces no hay causa judicial; no es posible el proceso de instrucción ni materialidad de la prueba en delitos clandestinos. El análisis de estos relatos, en clave de prueba material de los delitos de desaparición forzada de personas, demanda nuevos marcos interpretativos que nos permitan pensar estos testimonios por fuera de las narrativas de los Organismos de Derechos Humanos.

Las sentencias son textos con marcas de pasados legados y proyección de futuro: integran narrativas y los trabajos de la memoria en el armado de un campo de jurisprudencia y una política procedimental para tramitar el pasado. Los archivos judiciales cuentan las historias entre la acusación, la querella, la fiscalía y la defensa. Legado y herencia que implica reafirmar una deuda del Estado y una cuenta sin saldar. Los históricos pedidos de una lucha por la memoria, la verdad y la justicia como demanda de reparación es también un ejercicio que restaura y repone voces legitimadas por el juez que dicta una sentencia. La causa que se cierra con un veredicto es una reafirmación crítica de la escucha ajena al familismo capaz de volver audibles los cuentos de los personajes que no escuchamos. Se trata de una crítica secular en clave de ciudadanía y democratización de los procesos de justicia. Frente al delito clandestino del Estado desaparecedor los colaboradores reconstruyen las listas y los destinos.

El testigo cuenta un cuento y el juez dicta una sentencia. Entre las voces distintas se organiza esa franja gris que es en realidad múltiple, compleja y con dispositivos móviles. En ese hiato también se instala la pregunta por la demanda de justicia. ¿Qué cosas le pedimos a la justicia o realmente cuánto puede reparar el texto de una sentencia en sus asertivas repeticiones? Esta es una paradoja anclada en una suerte de poder. Los recuerdos se pueden inventar, redefinir, releer. Están siempre en la materialidad escrituraria y confirman la ausencia de los cuerpos y reponen una historia narrativa para las vidas desaparecidas. Los niveles de responsabilidad de los imputados tienen las claves y al comienzo de una secuencia de recuerdos pueden validar las listas con los detalles de los nombres desaparecidos. En estos sentidos son restos de una contingencia, para que algo quede, para que algo se encuentre, para escribir los nombres que no tenemos. Una reparación aún pendiente en la imposibilidad del testimonio si no hay una escucha capaz de completar sentidos y reafirmar una veracidad siempre esquivada.

## Sentencias Juicios por delitos de lesa humanidad en Tucumán

“Jefatura de Policía de Tucumán s/secuestros y desapariciones”, Expte. J - 29/09. (Sentencia dictada el 23/08/2010)

“Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía de Tucumán s/ secuestros y desapariciones” (Acumulación Exptes. A - 36/12 y J - 18/12), Expte.: A-81/12 (Sentencia dictada el 13/12/13)

“Operativo Independencia”, Exptes. 401015/04 y 401016/04 y conexas (Sentencia dictada el 15/09/17)

## Referencias bibliográficas

Casas, Gabriel (2018). *Tucumán: será justicia. Ensayo sobre los juicios por lesa humanidad*. Tucumán: Edunt.

Crenzel, Emilio (2025). *Pensar los 30.000*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Derrida, Jacques (2017). “Esa extraña institución llamada literatura”. *Boletín del Centro de Estudios de Teoría y Crítica Literaria*, (18)

Jelin, Elizabeth (2002). *Los trabajos de la memoria*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Kaufman, Susana (2020). Perspectivas subjetivas sobre el testimonio. Experiencias límites, lenguajes y formas de representación. *Avatares del testimonio en el Cono Sur*. Cartografías. Voces. Experiencias, 53-65.

Levi, Primo (1989). *Los hundidos y los salvados*. Barcelona: Muchnik Editores.

Mignolo, Walter; Iñigo-Madrigal, Luis (1982). *Historia de la literatura hispanoamericana. Tomo I. Epoca colonial*. Madrid: Cátedra.

Nofal, Rossana (2002). *La escritura testimonial en América Latina: Los imaginarios revolucionarios del Sur: 1970-1990*. Instituto Interdisciplinario de Estudios Latinoamericanos, Universidad Nacional de Tucumán.

— (2022). *Cuentos de guerra*. Santa Fe: Vera Cartonera.

— (2025). “Las tensiones entre la palabra del testigo y el devenir textual de la sentencia”. En Emilio Crenzel (ed.), *En y más allá de los tribunales. La justicia ante los crímenes de lesa humanidad en la Argentina* (pp. 207-225). Raleigh, North Carolina: A Contracorriente.